

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Ruth Trinidad Hernández Martínez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico

Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 15 de Enero de 2010. No. 4

Índice

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL, RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES..... 3

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CECYTE

CONVOCATORIA 001/2010 Licitación Pública Regional No. LPR-CECYTE-32113002-001/2010..... 14

CESPM

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. R-01/010 conteniendo 11 Licitaciones..... 15

CESPT

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 1 de la Licitación No. 1C-NA-001-2010..... 21

COBACH

CONVOCATORIA 01/2010 de la Licitación Pública Regional No. 01/2010..... 23

ISSSTECALI

CONVOCATORIA a Licitación Pública Regional No. LPR-ISSSTECALI/08/2009 EN SEGUNDA CONVOCATORIA..... 24

CONVOCATORIA a Licitación Pública Regional No. LPR-ISSSTECALI/01/2010..... 27

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA No. 1 de la Licitación UPBC-L-2010-001..... 29

PODER LEGISLATIVO

H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA de las Licitaciones Nos. CAASPLBC-01-10-OM y CAASPLBC-02-10-OM relativas a seguros de vida para empleados y servicios de mantenimiento de limpieza del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California..... 30

GOBIERNO MUNICIPAL

H. IV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la renovación del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Playas de Rosarito y la Cruz Roja, para la aportación voluntaria de \$ 20.00 pesos, al realizarse el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2010..... 31

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL, RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Con fundamento en los artículos 139, fracción VI, párrafo segundo y quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 17 párrafos noveno y décimo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; 14 fracción II, 88 y 94-BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, en relación con los artículos 24, fracciones VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2, 7 y 9, fracciones I, III, IV y XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; Cláusulas Segunda fracciones I, II y V y Décima Primera fracción II inciso a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tiene celebrado el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el plan estatal de desarrollo de Baja California 2008-2013, nos permite visualizar que Baja California cuenta con el sistema económico, dinámico y competitivo, reposicionado regional, nacional e internacionalmente; que potencia las capacidades, vocaciones y ventajas de la entidad, garantiza la igualdad de oportunidades para todos y promueve permanentemente el mejoramiento significativo de la calidad de vida de la población, basado en prácticas sustentables y territorialmente equilibradas.

SEGUNDO.- Que de igual forma, el plan aludido contempla como objetivo general promover la competitividad del Estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que el Ejecutivo Estatal, congruente con este objetivo, y consciente de la situación económica que impera en nuestro país y que por ende repercute en nuestra Entidad, tiene el firme propósito de consolidar una política fiscal ajustada a los principios de proporcionalidad y equidad que evite el detrimento del patrimonio de las personas. Acordes con lo anterior, uno de los propósitos fundamentales de la presente administración, es el continuar generando las condiciones óptimas que permitan a las personas físicas que desarrollan sus actividades comerciales en el sector informal, incorporarse a la economía formal, mediante la creación de disposiciones de carácter general que contribuyan a la simplificación administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos federales coordinados.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales.

QUINTO.- Que según lo establecido en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme el Régimen de Pequeños Contribuyentes, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el citado artículo, y a practicar la estimativa prevista en el mismo.

SEXTO.- Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California suscribieron en fecha 05 de enero de 2009, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de febrero de 2009, en el que convienen coordinarse para que éste ejerza entre otros, las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado y el impuesto empresarial a tasa única.

SÉPTIMO.- Que en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la suscripción del referido Convenio y de acuerdo con la Clausula Decima Primera del mismo, el Ejecutivo Estatal se ha propuesto continuar apoyando a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes para que se incorporen al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales federales coordinadas ante el Estado, mediante la implementación de mecanismos que generen en los contribuyentes de este régimen plena confianza en el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVO.- Que en el artículo 139 fracción VI párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

NOVENO.- Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007, el Ejecutivo Federal expidió la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en la que establece que las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto

en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Anexo número 3), estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto empresarial a tasa única.

DÉCIMO.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2009, se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para establecer que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 11%, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior, se establece una cuota fija integrada, pagadera en forma bimestral; que para efectos del impuesto sobre la renta se determina sobre los ingresos estimados declarados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación, aplicando la tasa del dos por ciento a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos estimados, cuatro salarios mínimos generales vigentes elevados al año.

DÉCIMO SEGUNDO.- La parte de la cuota fija que corresponde al impuesto al valor agregado, se determina en base al valor de los actos o actividades actualizados que hayan sido declarados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, al cual se le aplica un factor de utilidad del quince por ciento, y a este resultado se le aplica la tasa del impuesto al valor agregado del once por ciento. Dicho factor de utilidad se deriva del análisis de las actividades de los pequeños contribuyentes registradas en el Estado, tomando en cuenta las características de la actividad comercial que desarrollen en la región fronteriza; así como, los distintos coeficientes al valor agregado establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para el ejercicio fiscal de 2005, los cuáles varían del seis por ciento al cuarenta por ciento, considerando que en otras Entidades Federativas el factor aplicable es del veintidós por ciento.

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de lo expuesto, y con el objeto de brindar mayor certeza jurídica a quienes tributan bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, resulta necesario dar a conocer las formas en las que estos contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones fiscales, relativas al impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado; por lo que tiene a bien emitir las siguientes:

R E G L A S DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- Se establece una cuota fija integrada para el pago del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto empresarial a tasa única para las personas físicas a que se refieren la Sección III, del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y

artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, es decir, para los denominados "Pequeños Contribuyentes", que opten por realizar los pagos de los citados impuestos mediante la estimativa de pago que se señala en las presentes reglas.

SEGUNDA.- Para efectos de lo señalado en la regla anterior, se establece el siguiente procedimiento para la determinación de la Cuota Fija Integrada (Anual):

El impuesto sobre la renta se determina en base a los ingresos estimados que fueron declarados a la autoridad fiscal, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación. A la diferencia que resulte de disminuir al total de los citados ingresos estimados, cuatro salarios mínimos generales vigentes elevados al año, se le aplicará la tasa del dos por ciento.

La parte de la cuota fija que corresponde al impuesto al valor agregado, se determina en base al valor de los actos o actividades declarados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación, al cual se le aplica un factor de utilidad del quince por ciento y a este resultado se le aplica la tasa del impuesto al valor agregado del once por ciento.

El impuesto empresarial a tasa única se considerará comprendido dentro de la Cuota Fija Integrada.

TERCERA.- Aquellos contribuyentes que por tratarse del primer ejercicio fiscal en que inician operaciones, no cuenten con la referencia de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, determinarán su cuota fija de acuerdo a los ingresos que estimen obtener durante el citado ejercicio en que inicien operaciones.

CUARTA.- Los contribuyentes que inicien operaciones en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, o diciembre, el importe de la cuota fija integrada que les corresponda enterar sobre el primer bimestre que realicen operaciones, lo dividirán entre dos, y el resultado que se obtenga será el importe que le corresponda pagar por dicho periodo.

Aquellos contribuyentes que suspendan actividades en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, o noviembre, el importe de la cuota fija integrada que les corresponda enterar del último bimestre en que realizaron operaciones, lo dividirán entre 2, y el resultado que se obtenga será el importe que les corresponda pagar por dicho periodo.

QUINTA.- Los contribuyentes que decidan pagar el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y el impuesto empresarial a tasa única, conforme a lo establecido en la regla PRIMERA del presente instrumento, deberán determinar conforme a las presentes reglas, la cuota fija correspondiente, y firmar la constancia contenida en el **ANEXO I** de éste instrumento, en la que manifestarán que han optado por el pago de dichos impuestos en forma bimestral, declarando bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es real.

SEXTA.- Los contribuyentes que opten por la forma de pago a través de la Cuota Fija Integrada, podrán solicitar a la Recaudación de Rentas del Estado del municipio que corresponda, la determinación de citada cuota, de acuerdo a sus ingresos estimados y bajo los procedimientos señalados en las presentes Reglas. Para obtener el importe a enterar por bimestre en el ejercicio fiscal de que se trate, se dividirá en seis pagos la Cuota Fija Integrada (Anual) que le corresponda.

Los contribuyentes que el total de sus actos o actividades, se encuentren gravados por el impuesto al valor agregado a la tasa del cero por ciento de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, obtendrán el importe a enterar por bimestre en el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en consideración únicamente el importe señalado para la cuota fija del impuesto sobre la renta.

SÉPTIMA.- En caso de que durante un ejercicio fiscal exista una variación sobre los ingresos derivados de las operaciones de los contribuyentes, así como en el valor de sus actos o actividades, que represente una disminución o incremento respecto de los ingresos estimados para cada bimestre en un diez por ciento o más durante dos bimestres consecutivos; los contribuyentes deberán determinar la nueva Cuota Fija Integrada (Anual) del impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado, que le corresponderá enterar durante el bimestre o bimestres restantes de ese ejercicio fiscal, debiendo acudir a las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado de su municipalidad, a efecto de realizar el ajuste correspondiente.

Para efectos de lo anterior, se deberá cubrir los pagos que en su caso tuvieran vencidos, considerando para ello la cuota vigente al momento en que debieron cumplir con la obligación de enterarla. La modificación de la Cuota Fija Integrada (Anual) surtirá efectos a partir del bimestre siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud de cambio respectivo y del cumplimiento en el pago de los importes de las cuotas adeudadas.

Cuando la variación de los ingresos derivados de las operaciones de los contribuyentes representen un incremento en términos de la presente regla, la modificación de la Cuota Fija Integrada (Anual) determinada de acuerdo a la última parte del párrafo anterior, tendrá efectos a partir del bimestre en el cual debió haber manifestado tal modificación.

OCTAVA.- Los contribuyentes que opten por realizar el pago del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto empresarial a tasa única en los

términos generales de ley, utilizarán para tal efecto el formato 15-D contenido en el **ANEXO III** de las presentes reglas.

NOVENA.- Para efectos del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes que opten por realizar sus pagos en los términos generales de ley, lo harán de forma bimestral, mediante la declaración referida en la regla anterior, en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

DÉCIMA.- Los pagos bimestrales se realizarán mediante la presentación del formato contenido en el **ANEXO II** (Cuota Fija Integrada) y **ANEXO III** (término general de ley), según corresponda, ante las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, Instituciones de Crédito autorizadas, así como a través de los medios electrónicos aprobados para tal efecto mediante el formato contenido en el **ANEXO IV** de las presentes reglas.

Los pagos referidos en las presentes reglas, se realizarán durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio fiscal, los días 17 de los mismos.

Dicho plazo podrá prorrogarse de 1 a 5 días hábiles, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, de la siguiente manera:

Sexto Dígito	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

DÉCIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refieren las presentes reglas, mediante formatos electrónicos, deberán acceder al portal de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la dirección electrónica http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/servicios/enlinea/impuestos_pago.jsp anotando los datos ahí requeridos.

La declaración generada a través del citado formato digital, podrá transferirse vía Internet, o imprimirse para que, previa firma, sea presentada en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, o bien, en las Instituciones Bancarias autorizadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para transferir la declaración vía Internet, con cantidad a pagar o en ceros, según corresponda, se requerirá de la clave personal que le asigne el Estado.

Para ello, los contribuyentes deberán solicitar en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, la asignación de su clave personal, la cuál será privada e intransferible, y equivaldrá a la firma del contribuyente, de su apoderado o representante legal.

Los trámites efectuados con la utilización de la citada clave, se entenderán realizados por el propio contribuyente, y se contará como comprobante del cumplimiento de su obligación fiscal, el formato de declaración con el sello de certificado digital impreso en el mismo, el cual se imprime una vez procesado el trámite.

Se tendrá por cumplidas dichas obligaciones, en el momento en que se procese el trámite.

DÉCIMA TERCERA.- Los contribuyentes que opten por utilizar como forma de pago de sus obligaciones fiscales, la Cuota Fija Integrada (Anual), podrán realizar pagos por adelantado correspondientes a los bimestres del mismo ejercicio fiscal por el que se encuentre obligado a pagar el impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que realicen el pago por adelantado correspondiente a todos los bimestres del ejercicio de que se trate en una sola exhibición, a más tardar el 17 de marzo de dicho ejercicio, aplicarán el factor de 0.964 sobre la Cuota Fija Integrada (Anual), de acuerdo al Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2008.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan otras que las sustituyan.

SEGUNDO.- Las presentes reglas dejan sin efecto las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal Régimen de Pequeños Contribuyentes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de enero de 2009.

ATENTAMENTE


MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ANEXO I

FORMATO DE CONSTANCIA DE INGRESOS PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**CONSTANCIA DE DETERMINACION DE CUOTA FIJA PARA EL AÑO _____
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		CONSTANCIA	
R.F.C.:	NOMBRE:		
DOMICILIO:			
INGRESOS ANUALES ESTIMADOS	ISH:	\$	IVA: \$
		<u>BIMESTRAL</u>	<u>ANUAL</u>
CUOTA FIJA S/R		<input type="text"/>	<input type="text"/>
CUOTA FIJA IVA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
CUOTA FIJA INTEGRADA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOTA: Los datos obtenidos se deben actualizar al momento de la entrega de este comprobante, así como en cualquier momento a la estimación de ingresos anuales derivados de su actividad empresarial.			
NOMBRE Y FIRMA			
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

CONTRIBUYENTE

UBICACION
OBSERVACIONES
(Solo para ser llenado por el contribuyente)

ANEXO II

FORMATO DE CUOTA FIJA PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS
GEB-460319-4H7
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUOTA FIJA
BIMESTRAL**

R.F.C.:	NOMBRE:		
DOMICILIO:			
IMPUESTOS FEDERALES	INCISOS	IMPORTES	
TOTAL A PAGAR <input style="width: 50px;" type="text"/>			

Esta declaración de pago se presentará en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado o en Instituciones Bancarias Autorizadas, y se considera pagada únicamente si cuenta con el sello y certificación de las oficinas antes mencionadas o comprobante de pago bancario.

ESPACIO PARA CERTIFICACION.
LINEA DE REFERENCIA:

Gracias por cumplir a tiempo... Recibo: _____ CONTRIBUYENTE

PAGUESE ANTES DEL

↙

ANEXO III ANVERSO

15-D



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTES DE HACER EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES. Cíbulos con ceros se añaden a la derecha sin cambiar el signo a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, APLICACION DE REGISTRO DE PAGO AL D... PERIODO, AÑO...

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE S...

TIPO DE DECLARACION, NUMERO DE COMPLEMENTARIA, EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL...

1 RESUMEN PAGO DE IMPUESTOS. Table with columns for tax type (A, B, C) and amounts.

1.a PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Table with columns for tax type (E, F, G, H, I) and amounts.

1.b PAGO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. Table with columns for tax type (O, P, Q, R, S, T) and amounts.

1.c PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Table with columns for tax type (AA, BB, CC, DD, EE) and amounts.

Page 1

Handwritten marks at the bottom right of the page.

ANEXO III REVERSO

CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL ISR. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES			
SECCIÓN II. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES			
a. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS DEL PERÍODO		d. TASA	2 . 00 %
b. DEDUCCIONES QUE EXCEDEREN DE \$ 500.000		e. IMPUESTO A CARGO (c por d)	
f. BASE CÁLCULO DEL IMPUESTO (a - b)			
3 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA			
g. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS DEL PERÍODO (TRÁNSITO PARA PAGO)		h. TASA	
i. DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERÍODO PARA ETL		j. IMPUESTO A CARGO (c por h)	
k. BASE CÁLCULO DEL IMPUESTO (g - i)			
4 IVA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES			
l. IVA TRASLADADO POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO		m. IVA POR PAGAR (k - l)	
n. IVA CREDITABLE POR COMPRAS Y GASTOS REALIZADOS EN EL PERÍODO		o. CONTRIBUYENTE CON EL 100% DE BENEVOLENCIAS AFECTAS A LA TASA DEL 5% EXCENTAS	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Page 2

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los espacios para ello establecidos.
- En el caso de que tenga establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas deberá presentar el pago en la Entidad en donde se encuentra el establecimiento en donde obtuvo sus ingresos (tercer párrafo de la fracción II del Art. 149 de la LISR).
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotarán a 15 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a la fecha se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso) y los primeros cuatro para el año.

Ejemplo: 17 de marzo de año 2008 DÍA: 17 MES: 03 AÑO: 2008
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro I y deberá anotar en el recuadro II el número de complementaria así como señalar la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior en el recuadro III.
- R= CORRECCIÓN FISCAL.** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro I y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo B, T o DD. **MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL** según corresponda al caso. En ambos casos se deberá proporcionar la información completa de la toma fiscal (tanto a corregir como la que no se modifica) y utilizara el(s) campo(s) **MONTO PAGADO** (en la declaración que rectifica) **CON ANTERIORIDAD** para anotar la(s) cantidad(es) que haya pagado previamente en el rubro que corresponda.
- Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración puede obtener información en la oficina recaudadora de la Entidad Federativa.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA O RUEDA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE Y U APODERADO LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTEENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

REVERSO

ANEXO IV

FORMATO DE PAGO ELECTRÓNICO DE CUOTA FIJA PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IVA A ENTIDADES
FEDERATIVAS REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ESPACIO MAQUINA REGISTRADORA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	PERIODO
NOMBRE		
TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE COMPLEMENTARIA	FECHA

PAGO DE IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPORTE TOTAL DE IMPUESTOS	IMPORTE

FECHA DE DECLARACION: / /

FECHA LIMITE DE PAGO: / /

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PARCELAS PARA TRIBUTACION

PARCELAS IMPRIMIR PROCEDER A DECLARACION PAGO EN LINEA